

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – CÁMARAS EMPRESARIALES

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. Normas Beps

A partir de qué año Argentina adoptará la normativa BEPS (Reporte País por País y Archivo Maestro), considerando que otros países de la región ya la han incorporado a su legislación (Chile- Colombia- Perú – etc.). ¿Existe algún proyecto de emitir una norma en tal sentido?

Respuesta de AFIP

Argentina suscribió el Acuerdo de Autoridad Competente para adherirse al régimen de Intercambio de Información País por País en 2016. La normativa está en etapa de discusión interna y sería publicada previsiblemente entre los meses de abril y mayo.

La normativa sigue en general la línea del modelo de legislación OCDE que está publicado en el informe de la acción 13 de BEPS. En principio, se prevé que informen los sujetos obligados cuya fecha de inicio del ejercicio fiscal fuese posterior al 30 de junio de 2016. El proyecto prevé la posibilidad de cumplimiento voluntario por parte de matrices locales para informar en aquellos casos en los que su ejercicio iniciara entre enero y junio de 2016. La primera fecha prevista para la presentación obligatoria del informe país por país es diciembre de 2018.

I. Ley 27.264 Régimen de Fomento Pymes

1. Personas humanas que prestan servicios.

Se interpreta que las empresas unipersonales están comprendidas en los beneficios de la L. 27264 para las PYME (pago a cuenta por inversiones productivas, pago a cuenta del 100% o del 50% del impuesto a los débitos y créditos, entre otros...), ya que la normativa no efectúa distinciones al efecto.

La duda radica en el caso de personas humanas no organizadas en forma de empresa, que prestan servicios. Al respecto, ¿Continúa vigente el segundo párrafo del artículo 1 de la RG (AFIP) 3878 que se transcribe a continuación: “Cuando se trate de personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, solo estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa”? En caso afirmativo, ¿a qué beneficios se refiere actualmente dicho párrafo?

En caso negativo, ¿Qué parámetros debería considerar una persona humana no organizada en forma de empresa (que presta servicios), a los fines de obtener los beneficios otorgados por la L. 27264 para las PYME?

Respuesta de AFIP

Las empresas comprendidas en los beneficios de la Ley 27.264 serán las que se encuentren caracterizados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas, conforme la resolución 24/2001 de la entonces Secretaría Pymes que establece los parámetros de inclusión en dicho universo e inscriptas en el Registro de empresas MiPyMES Resolución 38 E /2017 (SEPyME), y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

La RG. 3878 (AFIP) fue derogada por la RG. 4010-E (AFIP), publicada en el Boletín Oficial el 9 de marzo del corriente año. Sus beneficios contemplaban un régimen de IVA trimestral y la posibilidad de tramitar un certificado de exclusión de retenciones del referido impuesto.

A raíz de la sanción de la Ley 27.264, y los nuevos beneficios establecidos, la RG. 3945 dispuso que las Micro y Pequeñas Empresas sean trasladadas de oficio a los beneficios de este nuevo régimen. Mientras que las Medianas tramo I, con respecto al beneficio de cancelación trimestral del IVA, sería dado de baja de manera automática a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento de la ddjj de ganancias. Asimismo, la RG. 4010-E deroga la RG. 3945 e incorpora en su propio texto los nuevos requisitos para el IVA diferido.

En síntesis, a la fecha, los beneficios hoy vigentes son los reglamentados por las RG. 3946 y 4010-E (AFIP).

TEMAS OPERATIVOS

1. RG 3685-3572

RG AFIP Nº 3685 (Régimen Informativo de Compras y Ventas) y RG AFIP Nº 3572 (Régimen Operaciones con Sujetos Vinculados). Duplicación de información con la aplicación general de la Factura Electrónica. ¿Se está analizando simplificar y/o eliminar alguno de los regímenes mencionados?

Respuesta de AFIP

Este tema está siendo analizado por el Organismo con el fin de simplificar y solucionar la problemática planteada.

2. Carga Administrativa

Los contribuyentes de Argentina poseen actualmente una elevada carga administrativa, actuando como agentes de información en materia de operaciones internacionales: deben presentar una declaración jurada semestral sobre transacciones con partes vinculadas del exterior (F.742), dos declaraciones juradas anuales sobre transacciones con partes vinculadas del exterior (F.743 y F.969), determinadas declaraciones juradas para transacciones que involucren *commodities*, con sujetos independientes del exterior (F.741 primer semestre y F.741 segundo semestre) y una declaración jurada anual en la que se presenta información detallada de transacciones realizadas con sujetos independientes del

exterior (F.867). Resultaría deseable que se armonice la presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes para evitar duplicaciones y reducir cargas administrativas innecesarias. En este sentido, ciertas presentaciones constituyen un requerimiento formal para el cual se desconoce la real utilización que pueda hacer el Fisco de dicha información.

A su vez, con respecto al Régimen informativo sobre fideicomisos (RG AFIP N° 3312), sería conveniente examinar los datos requeridos en forma obligatoria, ya que en la práctica en muchos casos, las partes obligadas a cumplir el rol de Agentes de Información los desconocen, poniéndolas en una situación de incumplimiento.

Respuesta de AFIP

Este tema se encuentra en estudio. La Administración Federal está adecuando su matriz para el análisis de riesgo, lo cual incluye la revisión de los datos que se requieren de los agentes de información sobre operaciones internacionales, tenencias patrimoniales en el exterior, rentas del exterior, etc. Este proceso está en plena etapa de desarrollo e implica la revisión de la normativa vigente, de la información que se solicita al público y las interacciones con las herramientas de análisis de información, tanto propias como externas. Se espera que comiencen a producirse modificaciones antes del mes de agosto de 2017.

3. FOB

En el caso de pequeñas y medianas empresas, la obligación de presentar información de las operaciones internacionales con partes independientes constituye una obligación a partir de alcanzar un valor FOB total de \$ 1.000.000, importe que no ha sido actualizado y por ello incide aún en casos con un nivel mínimo de operaciones.

Respuesta de AFIP

Se remite a la respuesta del punto anterior.

4. DJAS

Internamente la AFIP derogó el procedimiento para el procesamiento y aprobación de las DJAS mediante la Instrucción General 998/2016, pero no derogó la RG AFIP N° 3276. El BCRA, mediante la comunicación A6037, no requiere la necesidad de las DJAS y el Fisco tampoco verifica su procedencia, pero el aplicativo y la RG 3276 siguen vigentes:

- ¿Subsiste la obligación de efectuar las presentaciones hasta que se derogue la RG AFIP N° 3276?
- Para el caso de las presentadas luego o antes del dictado de la IG AFIP N° 998, cuando las DJAS solicitadas salen observadas, desde hace mucho tiempo no hay ningún procedimiento estipulado en AFIP para destrabarlo: ¿cómo se debe proceder en este caso?

Respuesta de AFIP

El 6/03/2017 se ha publicado la Resolución General 4008 por la cual se dejan sin efectos las Resoluciones Generales 3276, 3307, 3395, 3417 y 3441. De esta forma, se ha derogado DJAS y DAPE.

5. RG AFIP N° 3962 – Exportadores.

Afectación de créditos aduaneros por estímulos a la exportación para la cancelación de deudas con la AFIP y su relación con la derogada RG AFIP N° 1639-Exportadores. Administración Nacional de Aduanas. Pedidos de pago de estímulos a la exportación. Régimen de regularización de deudas.

La RG AFIP N° 1639 permitía aplicar créditos (estímulos) “a cuenta” de una obligación previsional, impositiva y/o aduanera. Pero la nueva RG AFIP N° 3962, no permite aplicar esta compensación “a cuenta” de la obligación adeudada: el contribuyente que tenga deudas superiores a los créditos (estímulos) podrá aplicar estos últimos siempre que al menos un concepto de deuda sea inferior al crédito, devolviendo la diferencia en la CBU del exportador.

Respuesta de AFIP

El inconveniente ha sido reportado y se ha gestionado su adecuación a fin de lograr idéntico funcionamiento que tenía con anterioridad a la implementación aprobada por la Resolución General 3962. El mismo se verá subsanado a la mayor brevedad posible.

6. Régimen de Retención IVA

En diversas oportunidades, en el curso de reuniones celebradas en la Administración Federal se informó de la existencia de un proyecto de modificaciones en los regímenes de retención del impuesto al valor agregado.

El alto impacto que pueden significar cambios en esos regímenes sobre los procesos de pago a proveedores hace aconsejable la verificación del impacto que puedan generar los cambios en estudio sobre las actividades administrativas de las empresas y sobre la cadena de pagos.

Se solicita poder generar un grupo de trabajo para evaluar el posible impacto con las áreas de sistemas de empresas con gran volumen de operaciones.

Respuesta de AFIP

La inquietud planteada ha sido recibida en anteriores espacios y será considerada oportunamente.

7. Moratoria

Revisión y flexibilización de planes de pago por deudas no incorporadas en la moratoria de la Ley N° 27.260 o posteriores al 31/5/2016. Mayores plazos y flexibilización de la RG AFIP N° 3827 para quienes ya tienen planes vigentes. No limitar la inclusión de nuevos planes.

Respuesta de AFIP

Los aspectos solicitados no se condicen con los actuales lineamientos del Organismo, los cuales manejan un criterio más restrictivo en este sentido.

8. F-8001

Se solicita la revisión de las normas de facturación para operaciones definidas en los puntos 3 y 4 del inciso a) del Art. 12 de la ley del IVA (servicios de gastronomía, hoteles, playas de estacionamiento, etc.), eliminando la obligación de la presentación del formulario F-8001 y de la DJ informativa trimestral.

Respuesta de AFIP

Actualmente no se encuentra prevista la eliminación de este régimen de control correspondiente a un tratamiento especial otorgado por la Ley de IVA. De todas formas, se toma en cuenta la sugerencia planteada y se analizarán posibles alternativas para mejorar y/o resolver problemas del régimen.

9. Domicilio Fiscal Electrónico

Ley Nº 11.683 - A partir de la política de generalización de la adhesión al sistema de Domicilio Fiscal Electrónico se observa que no existe una real vinculación directa del contribuyente con la aplicación “on line” E-ventanilla a los fines de constatar la existencia de notificaciones por parte de AFIP.

Se impone: a) la revisión de las condiciones previstas en la Ley Nº 11.683 para considerar notificado al contribuyente, b) la limitación de la aplicación de esta herramienta sobre actos y resoluciones de la Administración de gran importancia para el contribuyente y c) la vinculación efectiva de esta herramienta con otros canales de comunicación (correo electrónico / mensaje de texto) que adviertan sobre la necesidad de ingreso a la aplicación a los fines de concretar la notificación efectiva por parte del contribuyente.

Respuesta de AFIP

El domicilio fiscal electrónico es un medio que puede ser utilizado para notificar a los contribuyentes.

Para agilizar los tiempos y mejorar su funcionamiento, actualmente se está trabajando en una herramienta que unifique la base de datos de mails del Organismo. Así mismo, se está actualizando e-ventanilla para brindar un servicio más efectivo. Se recuerda que una vez dado de alta el servicio e-ventanilla hay que ingresar al mismo para registrar un correo electrónico, de esta forma el contribuyente recibirá un aviso cada vez que tenga un nuevo mensaje en el servicio “e-ventanilla”.

10. Blanqueo de fondos del exterior.

Saldo remanente impago en el caso de un contribuyente que blanqueó fondos del exterior al 31/12/2016, abonando a través de una transferencia desde un banco extranjero. Al momento de cerrar la DDJJ, quedaba un saldo remanente de impuesto a pagar menor a \$ 1.000 (como consecuencia de algún costo financiero cobrado por Banco Nación al recibir la transferencia). AFIP permitió presentar la DDJJ, pero ¿cómo debe abonarse el saldo?

Respuesta de AFIP

Con respecto a este planteo, el procedimiento a efectuar será comunicado al domicilio electrónico de los contribuyentes que se encuentren en la situación descripta. El mismo consiste en generar una declaración jurada complementaria sin agregar nuevos bienes, ingresar el saldo resultante de acuerdo con el VEP que se genere y efectuar la presentación en la forma de práctica. De esta manera se mantienen las condiciones vigentes al momento de la presentación anterior.

11. SIRADIG

a) ¿Quiénes están obligados a utilizar el F. 572-Web?

Respuesta de AFIP

Con respecto a esta pregunta se encuentra publicada una pregunta frecuente en la página web de AFIP.

ID 16307991: A partir del período fiscal 2017, todos los sujetos que generen rentas comprendidas en la RG 2437/08 (Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas) y RG 2442/08 (Actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores), deberán utilizar el servicio web SIRADIG-Trabajador, a efectos de informar aquellos conceptos que pretendan deducir y en caso de pluriempleo, los ingresos percibidos por el empleo sobre el cual el empleador no practique retenciones del impuesto a las ganancias.

Por el período fiscal 2016 podrán continuar utilizando el formulario 572 manual, excepto que se trate de sujetos que hubieren obtenido en el año anterior rentas iguales o superiores a \$ 250.000, deban computar percepciones o cuando el empleador hubiera determinado el uso del SIRADIG.

b) Los datos cargados en formularios 572 manuales presentados anteriormente a mi empleador, ¿se cargarán automáticamente en el formulario Web?

Respuesta de AFIP

Se encuentra publicada en la página de AFIP la siguiente ID:

ID 16813863: Aquellos empleados que deban utilizar por primera vez el servicio con clave fiscal SIRADIG - Trabajador (572 Web), deberán informar todos los datos como si fuera un inicio de relación laboral, ya que en base a la información que surja de dicho formulario, el empleador deberá determinar el impuesto a retener.

c) ¿Cómo se realiza la carga del nuevo formulario 572 Web?

Respuesta de AFIP

En la página web de AFIP se ha desarrollado el micrositio denominado “Formulario 572” (<http://www.afip.gob.ar/572web/>). En el mismo se puede encontrar herramientas de asistencia para poder realizar la correcta carga, así como también información correspondiente a este formulario web.

d) ¿Para poder deducir alquileres, es necesario adjuntar algún archivo obligatoriamente en el F. 572-Web?

Respuesta de AFIP

Para poder informar la deducción de alquileres, el sistema F. 572-Web solicita la carga del Contrato de Alquiler en PDF. Este archivo es obligatorio para que quede completada la carga del formulario.

TEMAS INFORMÁTICOS

1. Actualización SICORE

Se propone actualizar el aplicativo SICORE, que requiere la carga reiterada en forma manual de datos.

Respuesta de AFIP

En principio, teniendo en cuenta que los objetivos en materia de retenciones apuntan a otras herramientas de información y control, el sistema SICORE no tendría prioridad para este tipo de mejoras. De todos modos la aplicación tiene la función de importar datos como los restantes sistemas que funcionan en entorno SIAP.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- UIA – Unión Industrial Argentina.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- CAME – Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- CAMARCO – Cámara Argentina de la Construcción.
- AHRCC – Asociación de Hoteles Restaurantes Confeiterías y Cafés.
- ASU – Asociación Supermercados Unidos.
- FEHGRA - Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina.
- ABAPPRA - Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina
- CESSI – Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos

AFIP-DGI: Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Raul Bargiano (DI PNSC); Greta Ozcoidi (DI PNSC); Graciela Castro (DI PNSC); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); María Eugenia Ciarloni (DI CTEF); José Luis Zanotto (DI PyNR); Adrián Ferreyra (DI PyNF); Marisol Santos (DI FIIN); Luis Méndez (DI FIIN); Alberto Baldo (SDG CTI); Eduardo Carbone (SDG CTI).